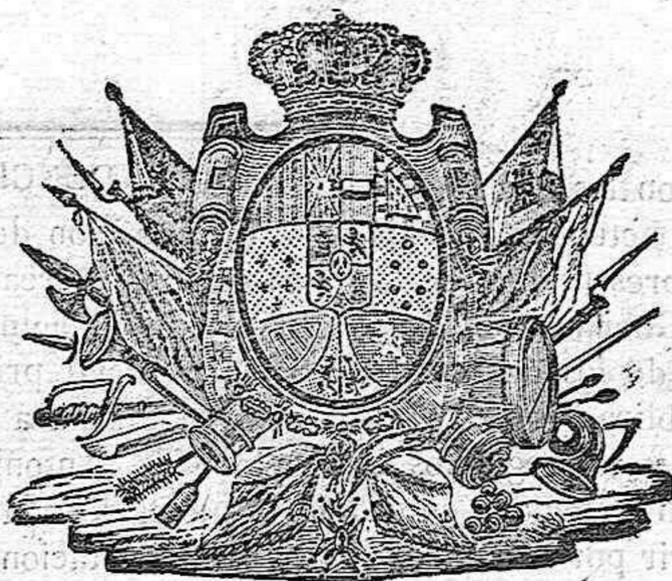


Precio 6 ctos.

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Número 18.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 11 de Febrero de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden de la Regencia de 18 de Enero, con disposiciones para la expedición de pasaportes para Ultramar.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, con fecha 18 de Enero próximo pasado me traslada la siguiente orden de la Regencia provisional.

«El Sr. Ministro de Marina, de Comercio y de Gobernación de Ultramar me dice con fecha 8 del actual lo que sigue:

Al Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas digo con esta fecha lo siguiente:—En carta número 41 de 28 de Agosto de 1838 espuso ese Gobierno político superior á este Ministerio, que los españoles que llegaban á esas islas no llevaban los pasaportes con las circunstancias que previene la Real orden de 20 de Julio de 1835, por cuya razon al paso que manifestaba las reglas que en su concepto convendría se adoptasen en el particular, dió cuenta de la determinación provisional que habia tomado con los que habian arribado allí sin los requisitos que la ley exige. Enterada la Regencia provisional del Reino, y conformándose con el parecer de la estinguida junta consultiva de gobierno de Ultramar, ha tenido á bien resolver: 1.º Que se observe puntualmente lo mandado en la Real orden de 20 de Julio de 1835, relativa al modo con que deban expedirse los pasaporte á los que pretendan pasar á nuestras posesiones de Ultramar: 2.º Que por lo que toca á las Islas Filipinas espresen los Gefes políticos en los pasaportes de los que pasen á las mismas, que han cumplido con los requisitos prevenidos por las leyes y Reales

órdenes de no ser deudores á los fondos públicos, ni á personas particulares, ni desertores, ni obligados al reemplazo del ejército: que estan á derecho con los tribunales de su domicilio, que tienen licencia de sus mayores, y siendo casados el consentimiento de su muger, y en los casos que corresponda haber prestado fiador á satisfacción de los Gobiernos políticos donde se les espidan los pasaportes. 3.º Que el Capitan de marina del puerto por el cual se haga el embarque se asegure de la persona y certeza de cuanto corresponde, pasando ambas autoridades mensualmente á este Ministerio una relacion, la civil de las licencias que haya espedido clasificando todas las circunstancias requeridas, y la de marina otra de los que hayan comprendido el viaje nombrándose los buques, dueños, capitanes y destino. 4.º Que todas las diligencias que con este motivo se practiquen sean gubernativas para evitar gastos á los interesados. Y 5.º Que se autoriza á V. E. para que permita la residencia por el término de dos años á los españoles que con el pasaporte espedido del modo referido pasen á ese pais, prorogando el permiso por otros dos años si su conducta les hiziere acreedores á ello, á cuyo plazo deberán solicitar del Gobierno por conducto de V. E. licencia para avecindarse.

De orden de la Regencia provisional del Reino traslado á V. S. la anterior comunicacion, á fin de que observe puntualmente cuanto en la misma se previene, relativamente á las funciones propias del Gobierno político de esa provincia de su cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. Gefe político de Segovia.»

Lo que se publica para conocimiento de todos. Segovia 7 de Febrero de 1841.—Laureano Maria Muñoz.

Los Sres. Alcaldes constitucionales que fueron en el año próximo pasado y los actuales, de los pueblos de esta provincia, se presentarán en la Sección de Contabilidad de este Gobierno político, los primeros á liquidar la cuenta de los documentos de protección y seguridad pública, que se les entregaron en el año anterior; y los segundos á recoger los que consideren podrán expender en el corriente; y no pudiendo concurrir por sí á la expresada liquidación y recibo de documentos, diputarán persona autorizada con oficio del alcalde que lo verifique en su nombre. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 10 de Febrero de 1841. = *Laureano María Muñoz.* = Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

A consecuencia del indulto concedido por la Regencia provisional en 30 de Noviembre último, han llegado y continúan presentándose en los pueblos de esta provincia procedentes unos de Francia y otros de los depósitos de prisioneros, varios individuos que pertenecieron á las filas carlistas. En su consecuencia ordeno á VV. que en el término de 15 días contados desde la fecha de esta circular, remitan á este Gobierno político datos circunstanciados de los que existan en sus respectivas jurisdicciones, al tenor de los artículos siguientes:

1º Con qué documento ó autorización han regresado, remitiéndome copia literal de él.

2º Nombre, edad y estado del individuo indultado.

3º Cual sea el concepto de su estancia actual en los pueblos, si como vecinos, residentes ó transeúntes.

4º Cual el pueblo de su naturaleza, vecindad y residencia antes de salir á la facción, y oficio ó profesion en que se ocupaba.

5º Si el nombre y apellido actual es el mismo con que se les conocía antes de salir á la facción; si han usado en ella el mismo ó mudádole, expresando en este caso y en lo posible el que adoptaron.

6º A qué facciones han pertenecido, qué hechos notables se saben de las mismas, y cuáles á los que ellos hayan concurrido.

7º Si se incorporaron á la facción siendo paisanos, ó procedían de cárceles ó presidios, espresando de cuál.

8º Qué conducta observan actualmente en lo moral y político, á qué oficio ó industria están dedicados, ó por qué medios se sostienen.

Y encargo á VV. que vijilando cuidadosamente su conducta sucesiva, pongan en mi conocimiento cuanto notasen que merezca atención. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 11 de Febrero de 1841. = *Laureano María Muñoz.* = Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La comisión de gefes de Hacienda pública de esta provincia creada en virtud de Real orden fecha 25 de Diciembre último, ha tenido á bien nombrar: oficial primero de la Contaduría de Rentas de la misma á D. José Cabello y Goitia; segundo á D. Antonio Alvarez Arenas; tercero á D. Manuel de Mates, y á D. Francisco Gil cuarto, con la dotación señalada por reglamento á dichos destinos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia en observancia á la prevención 5ª de dicha Real orden. Segovia y Febrero 4 de 1841. = *Joaquin Sanz de Mendiando.*

Aviso á los jubilados, cesantes, viudas, huérfanas y pensionistas de hacienda que tienen consignados sus haberes sobre la Tesorería de esta provincia.

Conviniendo á la mejor espedición del servicio público de las oficinas de Hacienda pública de esta dicha provincia, que las referidas clases nombren un apoderado ó habilitado que autorizado en forma se entienda con dichas oficinas; he acordado de conformidad á lo que me han espuesto las mismas, que el domingo próximo 14 del actual se reúnan en la escribanía de Rentas á las once de su mañana con el objeto de que elijan el referido habilitado.

Lo que se publica en este Boletín oficial para noticia de todos los individuos de las referidas clases y sus apoderados. Segovia 10 de Febrero de 1841. = *Joaquin Sanz de Mendiando.*

El representante en esta ciudad del arriendo de la Renta de aguardientes y licores con fecha de ayer me dice lo siguiente:

“La empresa de arriendo colectivo de la renta de aguardiente y licores, diariamente me encarga como su representante en ésta, active la recaudación de lo que varios pueblos y particulares adeudan por lo respectivo á los dos últimos trimestres del año anterior, á este fin en 9 de Diciembre del mismo, pasé á V. S. la nota de sus descubiertos: y como á pesar de esto sean bien pocos los que se han presentado á satisfacerlos, me veo en la necesidad de dirigirme á V. S. para que por medio de su autoridad y sirviéndose tomar las medidas necesarias, les obligue á ello á la mayor brevedad.”

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de todos los Ayuntamientos constitucionales y particulares deudores; advirtiéndoles que de no solventar sus respectivos descubiertos en el preciso término de ocho días, espediré contra ellos los correspondientes apremios. Segovia 10 de Febrero de 1841. = *Joaquin Sanz de Mendiando.*

TESORERIA DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Mes de Diciembre de 1840.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en la caja de totales de dicha Tesorería en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.

Reales vr. mrs.

Existencia que quedó en fin de Noviembre último.....	54,448	32
Recibido por provinciales.	133,915	21
Id. por paja y utensilios.	66,963	22
Por subsidio	2,512	31
Por aguardiente.	36	
Por frutos civiles.	2,514	28
Por manda pia forzosa.	72	
Por derechos de puertas.	6,566	9
Por derechos de lanzas.	6,537	5
Por tabacos.	60,936	5
Por sal.	74,564	9
Por papel sellado.	4,196	26
Por salitre, azufre y pólvora.	1,696	
Por descuento gradual de sueldos.	416	7
Por el 10 por 100 de administracion de partícipes.	495	1
Por arbitrios de amortizacion.	247	17
Por traslacion de caudales á otras provincias.	60,512	24
Por extraordinaria de guerra.	9,764	23
Total.	486,396	22

DATA.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	33,809	17
Por id. en id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	23,334	17
Por id. al banco español de S. Fernando, por la tercera parte de tabacos, quinta de papel sellado.	21,686	23
Por id. á libranzas de la Direccion general de Rentas.	27,969	8
Por trasladados á las cajas de líquidos del Tesoro.	302,604	6
Por devoluciones de medio diezmo de 1838.	6,520	28
Total.	415,924	31

RESUMEN.

Importa el cargo.	486,396	22
Idem la data.	415,924	31
Existencia para 1.º de Enero de 1841.	70,471	25

La cual se halla

En metálico.	53,679	25	}	Igual.
En partida robada.	16,792			
	70,471	25		

Segovia 20 de Enero de 1841.

V.º B.º
Joaquin Sanz de Mendiondo.

Manuel de Prida.

Antonio de Echenique.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Mes de Diciembre de 1840.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de liquidos de dicha Tesoreria y de la distribucion que de ellos se ha hecho, con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.

Table with 2 columns: CARGO and Reales vn. mrs. Rows include Existencia que quedó en fin de Noviembre último, Por entregas hechas por la caja de totales del producto de las rentas en metálico y efectos, and Total.

DATA.

Table with 2 columns: DATA and Reales vn. mrs. Rows include Por satisfecho á individuos del Ministerio de la Guerra, Idem á los del de Gracia y Justicia, Idem á los del de Hacienda, Idem á libranzas del Tesoro público, Idem á consignaciones de la centralizacion de billetes, Por pagarés de la anticipacion de los doscientos millones (amortizados), Por billetes del Banco español recibidos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, Por billetes de la centralizacion cangeados, and Por recibos del comisionado del Banco español de San Fernando.

RESUMEN.

Table with 2 columns: RESUMEN and Reales vn. mrs. Rows include Importa el cargo and Idem la data.

Existencia para 1.º de Enero de 1841. 27,785

La cual se halla

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include En metalico (685) and En partida robada (27,100). Total 27,785.

Igual.

Segovia 20 de Enero de 1841.

V.º B.º

Joaquin Sanz de Mendiondo.

Manuel de Prida.

Antonio de Echenique.

ANUNCIOS.

En la cantidad de 58,353 rs. y 28 mrs. ha sido capitalizado por la Contaduría de Amortizacion un molino que en término de S. Medel, jurisdiccion del Val-seca correspondió á Sta. Cruz de Segovia.

En la de 40,466 rs. ha sido tasada la venta titulada de S. Medel, que en término y jurisdiccion del mismo pueblo que correspondió á Dominicos del mismo.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia se halla señalado el dia 14 del corriente y hora de las once de su mañana en Sepúlveda, para la subasta en arrendamiento de las fincas nacionales, á saber:

La huerta que fue del convento de Franciscos de Ai-

llon, bajo el tipo de 200 rs. de renta anual.

Las cercas de id. id., bajo el tipo de 10 fanegas de cebada y 10 de centeno de renta anual.

La de un prado de pasto de id. id., bajo el tipo de 300 rs. de renta anual.

ERRATAS. En la columna 4ª del Boletin núm 17, perteneciente al Mártes último en la lín. 49, donde dice, la toma y épocas, debe leerse, la forma y épocas; y en la lín. 58 de la misma columna, donde dice, el dia oportuno, debe ser, en dia oportuno. En la comunicacion que en el mismo Boletin se insertó del Sr. Gefe político de Salamanca, en la lín. 35 de la columna 6ª se lee, ya adquiriendo, debiendo ser, y adquiriendo.